

ACC ~~1335899~~ / DOC ~~113445~~ /**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 03 JUN 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 013810**VISTOS:**

Las disposiciones de La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; la Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que Delega Facultades en Funcionario que Indica para Firmar por Orden del Superintendente; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 05.05.2016, la empresa Sociedad de Transmisión Campos del Sol S.A., solicitó a su Excelencia la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas a una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea de Transmisión 2x500 kV S/E Campos del Sol Sur-S/E Cardones".

2º Que a través de la presentación, ingreso SEC Nº 10075, de fecha 26.05.2016, la empresa Sociedad de Transmisión Campos del Sol S.A complementó de oficio la carta ingreso SEC Nº 08537, de fecha 05.05.2016, sólo con el fin de reemplazar el listado de propietarios y una página de la memoria explicativa.

3º Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

4º Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

5º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25º y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Sociedad de Transmisión Campos del Sol S.A., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión 2x500 kV S/E Campos del Sol Sur-S/E Cardones".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES"



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MSP/NM/ACS/COB/cob

SocTransCamposdelSol_LT2x500kVSECamposdelSolSurSECardones_Res_Adm_Definitiva_cob_26.05.2016

Distribución:

- Representante de Sociedad de Transmisión Campos del Sol S.A.
Presidente J. Batlle y Ordoñez N° 3784, Ñuñoa, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Of. de Partes (08537, 10075).

Caso Times: 490882.